



# GOBIERNO REGIONAL DE ICA

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 038 2023-GORE-ICA/GRAF

Ica, 23 FEB. 2023

Visto, el Informe N° 114-2022-GORE.ICA-GRAF/SGRH, Memorando N° 0237-2022-GORE.ICA-GRDE/DIRCETUR-DR, Resolución Subregional N° 0247-2022-GORE-ICA/SGRH, Memorando N° 0059-2022-GORE.ICA-GRDE/DIRCETUR-DR – HR-018668-2022 y Resolución N° 002000-2022-SERVIR/TSC-Primera de fecha 28 de octubre del 2022.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Concurso Público de Méritos N° 001-2016-GORE.ICA, el Gobierno Regional de Ica convocó a concurso público para ocupar la plaza vacante de Especialista en Turismo II, nivel remunerativo SPC, en la Sede de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de la ciudad de Nazca, resultando ganadora la Licenciada en Turismo Lizzete Mitzi Orellana Acasiete.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0201-2020-GORE-ICA/GR, emitido el 23 de julio del 2020, en su artículo primero, se aprobó el nombramiento de la Servidora Lizzete Mitzi Orellana Acasiete, en el cargo de Especialista en Turismo II, nivel remunerativo SPC, de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo Zonal Nazca.

Que mediante Memorando N° 106-2021-GORE.ICA-GRDE/DIRCETUR-DR, de fecha 22 de setiembre del 2021, la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, en vista de la necesidad de servicios solicitó a la Servidora Lizzete Mitzi Orellana Acasiete su consentimiento para efectuar labores en la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo Ica, el mismo que fue respondido por la citada Servidora con Carta S/N del 23 de setiembre del 2021, manifestando su consentimiento para efectuar su rotación desde la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo Zonal Nazca a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo Ica.

Que, mediante Memorando N° 109-2021-GORE.ICA-GRDE/DIRCETUR-DR, de fecha 30 de setiembre del 2021 la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo Ica remitió a la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos los actuados y solicitó la rotación de personal;

Que, mediante Resolución Subgerencial N° 207-2021-GORE.ICA/GRAF-SGRH emitido el 15 de octubre del 2021, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos resolvió textualmente lo siguiente: "[...] **Artículo 1°.-** Desplazar mediante la modalidad de Rotación a partir del 20 de octubre del presente año, a la servidora **Lizzete Mitzi Orellana Acasiete** Especialista en Turismo II Categoría Remunerativa SPC, de la Sede DIRCETUR Nasca a la Sede DIRCETUR Ica, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución. [...]".

Que mediante Memorando N° 0059-2022-GORE.ICA-GRDE/DIRCETUR-DR de fecha 21 de abril del 2022, la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Ica solicitó textualmente lo siguiente: "[...] siendo necesario fortalecer las funciones inherentes al sector turismo en la provincia de Nasca, mi despacho a estimado conveniente concluir con la rotación a la a la provincia de Ica, de la servidora **LIZZETE MITZI ORELLANA ACASIETE**, en el cargo de Especialista en Turismo II, nivel remunerativo SPC, de la sede ubicada en la provincia de Nasca, la misma que fuese autorizada mediante el documento de la referencia. [...]".

Que, mediante Resolución Subgerencial N° 088-2022-GORE.ICA/SGRH de 27 de mayo de 2022 la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos resolvió textualmente lo siguiente: "[...] **Artículo Primero.-** Dar por concluida la rotación a partir del 01 de junio del presente año, a la servidora **LIZZETE MITZI ORELLANA ACASIETE**, cargo de Especialista en Turismo II, nivel remunerativo SPC, de la sede ubicada en la provincia de Nasca. [...]".

Que, mediante Resolución N° 002000-2022-SERVIR/TSC-Primera Sala, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil de la Autoridad del Servicio Civil resolvió textualmente lo siguiente: "[...] **PRIMERO.-** Declarar la NULIDAD de la Resolución Subgerencial N° 088-2022-GORE.ICA/SGRH, del 27 de mayo de 2022, emitida por la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos del GOBIERNO REGIONAL DE ICA; por vulnerar el derecho a la debida motivación y el debido procedimiento administrativo. **SEGUNDO.-** Retrotraer el procedimiento al momento de la emisión de la Resolución Subgerencial N° 088-2022-GORE.ICA/SGRH, del 27 de mayo de 2022, debiendo el GOBIERNO REGIONAL DE ICA, tener en cuenta los criterios señalados en la presente resolución. [...]"; Declarando la nulidad de la Resolución Gerencial N° 088-2022-GORE.ICA/SGRH, la misma que dispone dar por concluida la rotación temporal, es decir



# GOBIERNO REGIONAL DE ICA

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



dejar sin efecto la Resolución Subgerencial N° 207-2021-GORE.ICA/GRAF-SGRH, señalando que en esta última se dispuso una rotación pero sin contemplar la temporalidad; por ende, el Tribunal del Servicio Civil indicó que dicho acto no contó con una motivación adecuada, constituyendo una inobservancia por parte de la Entidad sobre las garantías con las cuales se encuentra premunido todo administrado generando que dicho acto se encuentre inmerso en las causales de nulidad previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 que textualmente establece: "[...] Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias [...] 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14 [...]".

Asimismo, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil de la Autoridad del Servicio Civil resolvió también textualmente lo siguiente: "[...] SEGUNDO.- Retrotraer el procedimiento al momento de la emisión de la Resolución Subgerencial N° 088-2022-GORE.ICA/SGRH, del 27 de mayo de 2022, debiendo el GOBIERNO REGIONAL DE ICA, tener en cuenta los criterios señalados en la presente resolución. [...]"; para lo cual, la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Ica (Jefe inmediato superior) solicitó mediante el Memorando N° 0059-2022-GORE.ICA-GRDE/DIRCETUR-DR de fecha 21 de abril del 2022 solicitó textualmente lo siguiente: "[...] siendo necesario fortalecer las funciones inherentes al sector turismo en la provincia de Nasca, mi despacho a estimado conveniente concluir con la rotación a la provincia de Ica, de la servidora LIZZETE MITZI ORELLANA ACASIETE, en el cargo de Especialista en Turismo II, nivel remunerativo SPC, de la sede ubicada en la provincia de Nasca, la misma que fuese autorizada mediante el documento de la referencia. [...]".

Que, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos mediante Resolución Subgerencial N° 247-2022-GORE.ICA/SGRH emitido el 30 de noviembre del 2022; resolvió textualmente lo siguiente: "[...] Artículo 1.- DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución Subgerencial N° 088-2022-GORE.ICA/SGRH emitido el 27 de mayo del 2022. Artículo 2.- RETROTRAER el procedimiento al momento de la emisión de la Resolución Subgerencial N° 088-2022-GORE.ICA/SGRH emitido el 27 de mayo del 2022. Artículo 3.- DISPONER que el procedimiento administrativo concorra en estricta observancia a los criterios señalados por el Tribunal del Servicio Civil. [...]";

Que, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil de la Autoridad del Servicio Civil resolvió que el Gobierno Regional de Ica deberá tener en cuenta con los criterios señalados por el Tribunal del Servicio Civil que entre otros indicó: tener en cuenta el artículo 75° y 76 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM que establece textualmente lo siguiente: "[...] Artículo 75°.- Es desplazamiento de un servidor para desempeñar diferentes funciones dentro o fuera de su entidad, deben efectuarse teniendo en consideración su formación, capacitación y experiencia, según su grupo y nivel de carrera. Artículo 76°.- Las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la Carrera Administrativa son: designación, rotación, reasignación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia [...]]" concordante con lo establecido en su artículo 78° que textualmente establece: "[...] Artículo 78°.- La rotación consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados. Se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario [...]";

Por otro lado, el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado con Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP establece textualmente lo siguiente: "[...] 3.2 LA ROTACIÓN 3.2.1 Es la acción administrativa que consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según su grupo ocupacional y categoría remunerativa alcanzada. 3.2.2 La rotación se efectúa por decisión de la autoridad administrativa, cuando es dentro del lugar habitual de trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario. La rotación supone el desempeño de funciones similares, acordes con el grupo ocupacional en que se encuentra ubicado el servidor. 3.2.3 Para efectuar rotación de personal la autoridad administrativa deberá verificar que la persona reúna los requisitos mínimos exigidos por el nuevo cargo y que los estudios del servidor sean compatibles con el nuevo puesto de trabajo. 3.2.4 La rotación se efectiviza por: - En el lugar habitual de trabajo: Memorando de la máxima autoridad administrativa. - En distinto lugar geográfico: Resolución del titular de la entidad. MECÁNICA OPERATIVA - DE LA AUTORIDAD: \* Que existe previsión de cargo en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP). \* Memorandum de la máxima autoridad administrativa disponiendo la rotación dentro del lugar habitual de trabajo. \* Resolución del titular cuando es en distinto lugar geográfico. - DEL SERVIDOR \* Documento de aceptación cuando la rotación es en distinto lugar geográfico. \* Entrega del cargo al jefe inmediato o a quien éste designe. \* Presentarse en el nuevo puesto de trabajo según plazo establecido en el memorándum o resolución, según corresponda. \* De corresponder presentar Declaración Jurada de Bienes y Rentas [...]". Estableciendo que, para efectos de la rotación del personal es necesario contar entre otros de que exista previsión de cargo en el Cuadro para Asignación de Personal; criterio argumentado por el Tribunal del Servicio Civil y no contemplado al momento de la emisión de la Resolución Subgerencial N° 207-2021-GORE.ICA/GRAF-SGRH; toda vez que, mediante el Memorando N° 0237-2022-GORE.ICA/DIRCETUR-DR, la Abog. Nelida Fabiola Garcia Mendoza adjuntó la Nota N° 0007-2022-GORE.ICA-GRDE/DIRCETUR-DR que comunicó textualmente lo siguiente: "[...] En relación a la pregunta 2, se puede apreciar que, en la Dirección de Turismo, se puede apreciar que se cuenta con el cargo de Especialista en Turismo





# GOBIERNO REGIONAL DE ICA

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



II, plaza N° 25, con código P4-30-402-2, en condición de PREVISTO. Sin embargo, es preciso señalar que esta plaza habilitada para la reincorporación de JUAN JOSE JULIAN PALOMINO MENDOZA, en mérito a la Ley de ceses colectivos, donde posteriormente la referida plaza paso a la condición de ocupada, cabe señalar que el referido servidor fue cesado en el año 2014. Asimismo, debo señalar que posteriormente desde el año 2016, la referida plaza fue ocupada por la servidora LIZZETE MITZI ORELLANA ACASIETE, en mérito a ser la GANADORA del Concurso Público de Méritos N° 001-2016-GORE-ICA [...]; estableciéndose que la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Ica no cuenta con la previsión de cargo de Especialista en Turismo II y que la plaza existente en la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo Nazca pertenece a la servidora Lizzete Mitzi Orellana Acasiete; demostrándose que la emisión de la Resolución Subgerencial N° 207-2021-GORE.ICA/SGRH, careció de previsión del cargo en los documentos de gestión interna (CAP o CAP Previsional) en la Sede Ica de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo.

Que, de la evaluación del procedimiento de rotación que dio como resultado la emisión de la Resolución Subgerencial N° 207-2021-GORE.ICA/SGRH este cumple con la causal de nulidad del numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 que textualmente establece: "[...] Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias [...]; al haberse establecido que no existió la previsión del cargo en los documentos de gestión interna (CAP o CAP Previsional); así como al encontrarse inmerso en las causales de nulidad por la vulneración del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado con Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP y de la debida motivación del acto administrativo.

Asimismo, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444 que textualmente establece: "[...] 11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. [...]"; el acto resolutorio para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Subgerencial N° 207-2021-GORE.ICA/SGRH deberá ser emitido por esta Gerencia Regional de Administración y Finanzas.

Razón por la cual, se declara Nula de Oficio la Resolución Subgerencial N° 207-2022-GORE.ICA/SGRH; toda vez que, de acuerdo al artículo 202 de la Ley 27444 que establece textualmente lo siguiente: "[...] 202.3 La facultad para declarar nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10°. [...]"; indicando además que, desde la fecha de la emisión de dicho acto resolutorio aun no ha transcurrido los dos (2) años establecidos.

Que, en virtud a las consideraciones expuestas en la presente y de conformidad a lo dispuesto por el Tribunal de Servicio Civil y las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y la Ley N° 27902, TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Subgerencial N° 207-2021-GORE.ICA/SGRH emitido el 15 de octubre del 2021.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** el presente acto resolutorio al interesado y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

**Artículo 3.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Web del Gobierno Regional de Ica ([www.regionica.gob.pe](http://www.regionica.gob.pe)).

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
  
CPC. LUIS ALBERTO CONDORI-YANAYAYE  
GERENTE REGIONAL

